

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes.	2 ptas	Por un mes.	2,50 p
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7,50 »
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50 »
Por un año.	30,50 »	Por un año.	24 »
Número suelto, 0,25 pesetas.		Anuncios, 0,25 id. línea.	

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO de Gracia y Justicia

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. I., y de acuerdo con lo informado por la sección de lo civil de la Comisión general de codificación;

S. M. la Reina Regente en nombre de su Augusto hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se há servido aprobar la siguiente instrucción para la ejecución de los artículos 77, 78, 79 y 82 del Código civil sobre inscripción de matrimonios canónicos y sentencias de nulidad y divorcio de los mismos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1889.

Canalejas Mendez,

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado,

INSTRUCCION.

Para la ejecución de los artículos 77, 78, 79 y 82 del Código civil, sobre inscripción de los matrimonios canónicos en el registro civil, y sentencias de nulidad ó divorcio de los mismos.

Art. 1.º La inscripción de los matrimonios canónicos se verificará en la oficina del Registro civil, en cuya demarcación esté enclavada la parroquia de que sea Parroco el Sacerdote que, por sí ó por medio de Delegado, lo haya autorizado.

Art. 2.º El matrimonio «in articulo mortis» contraído por militares en campaña fuera del territorio español ó los contraídos en alta mar, se inscribirán en la oficina del Registro, en cuya demarcación tenga domicilio conocido el marido, ó en su defecto la mujer. Si ninguno de ellos tuviese domicilio conocido, se inscribirá el matrimonio en el Registro de la Dirección general.

Art. 3.º Los funcionarios encargados de dicha oficina extenderán las inscripciones con arreglo á las formalidades establecidas en la ley del Registro civil y en la presente instrucción, sin que puedan suspender ó negar la inscripción de los matrimonios ni la transcripción de las partidas sacramentales en su caso.

Art. 4.º Los encargados

del Registro conservarán en legajos, y en la forma que previenen los artículos 28 y 29 del reglamento del Registro civil, todos los documentos, comunicaciones y escritos relativos á los matrimonios canónicos, de cuya celebración se les haya dado aviso en debida forma, ó cuyas partidas hubieren sido transcritas.

Art. 5.º Para cumplir lo dispuesto en el art. 77 del Código civil, los contrayentes darán aviso al Juez municipal con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, del día, hora y sitio en que han de celebrar matrimonio canónico. Este aviso se extenderá en papel común, se firmará por los contrayentes, y si éstos ó alguno de ellos no pudiere, por un vecino á su ruego, y se redactará en los términos que marca el formulario A. Podrán presentar el escrito de aviso los contrayentes, cualquiera de ellos ó sus respectivos mandatarios, aunque el mandato sea verbal.

Art. 6.º El Juez municipal ó el que hiciere sus veces, entregará el oportuno recibo al presentante, y si no lo hiciere, incurrirá en una multa que no excederá de 100 pesetas ni bajará de 20. (Véase el formulario B.) Al mismo tiempo designará el funcionario que, por delegación suya, haya de asistir á la cele-

bración del matrimonio, si él no pudiere por cualquier causa llenar este deber, y lo comunicará al nombrado con la debida anticipación para que pueda asistir.

Art. 7.º El Juez municipal podrá delegar sus funciones para la asistencia á la celebración del matrimonio en cualquiera de las personas siguientes: las que por razón de su cargo le sustituyan legalmente en caso vacante, ausencia ó imposibilidad; el Fiscal municipal y su suplente; el Secretario del Juzgado y su suplente; un Notario del distrito; el Alcalde del barrio en cuya circunscripción haya de verificarse el matrimonio; cualquiera otra persona que merezca la confianza del Juez municipal.

Art. 8.º Acreditado el aviso al Juez municipal con la presentación del recibo, la falta de asistencia del mismo ó de su delegado no será obstáculo á la celebración del matrimonio canónico y transcripción de la partida sacramental, con arreglo al art. 77 del Código civil.

Art. 9.º Una vez terminada la celebración del matrimonio, el Juez municipal extenderá la oportuna acta en el libro correspondiente del Registro, si lo llevase consigo, y en otro caso en una hoja suelta de papel blanco, en la cual hará constar las circunstancias siguientes, en vista de los datos que los contrayentes deben suministrarle previamente:

(Continuad)

Ministerio de Estado

SECCIÓN DE OBRA PIA

Núm. 98.

Deseando facilitar á los pensionados por la música en la Academia Española de Bellas Artes en Roma el medio de cumplir las disposiciones reglamentarias que se refieren al vío de trabajos musicales en épocas determinadas, se abre un concurso con objeto de premiar la mejor letra para oratorio y el mejor libreto para ópera, escritos ambos en el idioma patrio que se presenten al certamen y que merezcan tal distinción á juicio del Jurado calificador que al efecto se nombre, bajo las siguientes condiciones:

Artículo 1.º Los poetas que dediquen su inspiración á escribir la letra para el oratorio, deberán tener en cuenta el espíritu místico de que han de estar impregnadas esta clase de composiciones, consultando los modelos de este género sacro creado por San Felipe Neri y Francisco Soto, y que ha dado justo renombre á Inglaterra y á Alemania. Se les recomienda que no den á su trabajo grandes dimensiones.

Art. 2.º El autor de la letra que resulte premiado recibirá la cantidad de 500 pesetas, salvo su derecho de propiedad, con con la limitación que más abajo se consigna.

Art. 3.º Queda á la libre elección de los libretistas el asunto del poema lírico para ópera, que podrá constar de tres ó más actos; ajustándose á las exigencias del gusto moderno y creando situaciones dramáticas bien definidas que á la vez que mantengan el interés del público presten ancho campo al compositor para darlas más relieve y embellecerlas con las combinaciones del arte musical sin atenerse á escuela determinada.

Art. 4.º El autor cuyo libreto resulte premiado recibirá la cantidad de 2.000 pesetas, quedando á salvo su derecho de propiedad con la

limitación que á continuación se expresa.

Art. 5.º Los autores de las composiciones premiadas, tanto para oratorio como para ópera, se comprometerán á tenerlas á disposición de la Academia Española de Bellas Artes en Roma durante un plazo de cuatro años, transcurrido el cual sin que los pensionados las hayan aceptado para ponerlas en música, podrán retirar sus trabajos, cesando el compromiso contraído.

Art. 6.º Podrán sin embargo, permanecer por tiempo indefinido en la Academia si los autores así lo estimasen conveniente.

Art. 7.º Los poetas que deseen tomar parte en este concurso deberán remitir sus trabajos en el plazo de tres meses, si se trata de la letra para oratorio, y de siete si fuese con libreto para ópera; debiendo entregarse los trabajos en la portería mayor del Ministerio, donde se les facilitará el correspondiente recibo.

Art. 8.º El plazo para la presentación de las composiciones deberá contarse desde el día en que se publique este programa de concurso en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 9.º Las composiciones se presentarán sin firma ni nombre del autor, llevando en su lugar un lema que se reproducirá en el sobre de un pliego cerrado y sellado que contendrá el nombre y residencia del autor, y además los primeros versos de la composición, por si se presentasen dos lemas iguales.

Art. 10.º El Jurado calificador dará la oportuna publicidad al fallo que dicte.

Art. 11.º Se devolverán los originales de las composiciones presentadas y no premiadas, previa presentación del recibo.

Palacio 9 de Abril de 1889.
—El Subsecretario, José Fernández Jiménez.

CONTADURIA

de FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

Año económico de 1888-89

Mes de Diciembre. = Segundo trimestre

Nota de los gastos originados

en las obras de conservación de la carretera del puente de Linares al confin de la provincia con Navarra, ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe de la Sección de carreteras provinciales don Agustín Gáinza, durante el mes de Diciembre último que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la Ley orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación

Pts. Cts.

PERSONAL.

Por 72 jornales á varios peones á razón de 2 pesetas uno 144

MATERIAL.

Por 24 jornales á un bolquete á razón de 6'50 pesetas uno 156
Por varios arreglos según recibo núm. 1 30

Total 330

Importa esta nota la cantidad de trescientas treinta pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Tirgo á Tormantos.

Pts. Cts.

PERSONAL.

Por 25 jornales á varios canteros á razón de 5 pesetas uno 125
Por 85 jornales á varios peones á razón de 2 pesetas uno 170
Por 100 idem á varios peones á razón de 1 id. id. 100

MATERIAL.

Por 25 jornales á un bolquete á razón de 6'50 pesetas 162 50
Por 6'50 jornales á un carro á razón de 10 pesetas 65
Por piedra sillería según recibo número 1 64
Por id. mampostería según recibo número 2 20
Por cal común según recibo número 3 12

Total 718 50

Importa esta nota la cantidad de setecientos diez y ocho pesetas cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conserva-

ción de la carretera de Co- rera á la venta de Rufin).

Pts. Cts.

PERSONAL.

Por 7 jornales á un cantero á razón de 5 pesetas 35
Por 14 id. id. á varios id. á razón de 4 id. 56
Por 7 jornales á varios peones á razón de 2 pesetas uno 14

MATERIAL.

Por 7 jornales á un bolquete á razón de 6'50 45 50
Por cal y piedra según recibo número 1 88

Total 238 50

Importa esta nota la cantidad de doscientas treinta y ocho pesetas cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Murillo de rio Leza al empalme con la de Piqueras á Logroño.

Pts. Cts.

PERSONAL.

Por 72 jornales á varios peones á razón de 2 pesetas uno 144
Por 17 id. á id. id. á razón de 1 peseta 17

MATERIAL.

Por 24 jornales á un bolquete á razón de 6'50 pesetas uno 156
Por 1 docena de cestos según recibo núm. 1 6

Total 239

Importa esta la cantidad de doscientas treinta y nueve pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Autol al empalme con la de Garay á Calahorra.

Pts. Cts.

PERSONAL.

Por 48 jornales á varios peones á razón de 2 pts. uno 96
Por 24 id. á id. id. á razón de una peseta uno 24

MATERIAL.

Por 24 jornales á un bolquete á razón de 6'50 pesetas 156
Por cestos y arreglos según recibo números 1 y 2 13 25

Total 289 25

Importa esta nota la canti-

dad de doscientas ochenta y nueve pesetas veinticinco céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Tirgo á Tormantos.

	Pts	cts.
PERSONAM.		
Por 4 jornales á un cantero á razón de 5 pesetas	20	
Por 74 id. á varios peones á razón de 2 pesetas	148	
Por 48 id. á id. id. á razón de 1 id.	48	
Por 72 id. á varios machacadores á razón de 2 id.	144	
MATERIAL.		
Por 24 jornales á un bolquete á razón de 6'50 pesetas	156	
Total	516	

Importa esta nota las figuradas quinientas diez y seis pesetas.

Logroño 3 de Abril de 1889.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras. V.º B.º: El Presidente, Miguel Salvador.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo

RELACIÓN de los pleitos incoados ante este tribunal:
20 de Abril de 1889.—Don Severo de Vicente, Presidente de la sociedad de Censualistas, contra la Real Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Febrero de 1889, sobre denuncia del monte denominado "Egido", sito en Hormilleja, provincia de Logroño.
Madrid 25 de Abril de 1889.—El Secretario Mayor.—Antonio de Vejarano.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO.

Circular.
Timbre del Estado.

Habiendo sido sustraídos de la Administración Subalterna de Hacienda de Baena en la provincia de Córdoba, los efectos timbrados que se indican en la inmediata relación, las Administraciones de Impuestos y Propiedades de la misma, interesa de esta oficina, como así cumple verificarlo, se dicten las órdenes necesarias para mayor publicidad, y se acuerden las medidas que convengan para la persecución de la venta de dichos efectos que son los que se contienen en la siguiente

RELACION DE EFECTOS TIMBRADOS SUSTRÁIDOS.
Papel de pagos al Estado.

Núm.º de pliegos.	Clase.	Su numeración.
2	1.ª	3 229 y 30
4	2.ª	1.317 al 20
6	3.ª	2 523 al 28
11	4.ª	6.603 al 10—5 457—58 y 61
28	5.ª	18 983 al 19.002—18.962 al 69
30	6.ª	26.154 al 83
35	7.ª	30.522 al 27—855—84
36	8.ª	46.298—46.300 al 30—45.526 al 30
60	9.ª	52.556 al 90—51.586 al 80
90	10.ª	41.539 al 627 y 29
193	11.ª	32.479 al 658—53 031 al 45

2 100 sellos de comunicaciones de 0'15 céntimos. Núm. 2.729,263 al 66 del 70 al 75.
5.225 Timbres móviles de 0'10 céntimos. Núm. 0025.779—85—87, —90—92 y 94—0025 271 al 80.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que, llegando á conocimiento de los Administradores Subalternos de Hacienda y Alcaldes de la provincia, dispongan los primeros se giren visitas á las expendedorías de efectos timbrados de las capitales de partido respectivamente, y se inspeccionen por los segundos las que se hallen establecidas en sus localidades, de cuyo resultado darán cuenta inmediata á esta Administración, así los Administradores Subalternos por lo que afecta á sus partidos, como los Alcaldes de las poblaciones del de esta capital que lo harán directamente y en el término improrrogable de ocho días contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente Circular, pues de trascurrir el término precitado sin cumplir servicio tan importante, se propondrá la responsabilidad que sea procedente.

Logroño 24 de Abril de 1889.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Aurelio Cobeza.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Robres.

Anuncios oficiales.

Núm 113

Desde el día tres al ocho del mes de Mayo próximo se satisfará por esta Depostaria pagaduría á los individuos que tienen consignados sus haberes sobre la misma la mensualidad del mes, previa presentación de las justificaciones de existencia y estando provistas de los sellos respectivos al haber que cada uno disfruta según previene la vigente Instrucción; verificándose el día tres los pagos de pensiones Remuneratorias, Regulares, Exclaustrados y Cesantes: día cuatro Retirados de Guerra y Marina; día seis Montepío Militar, Montepío Civil y Jubilados y en los días siete y ocho todas las nóminas indistintamente para aquellos que no se hubiesen presentado.

Lo que se comunica por medio de este edicto para conocimiento de los interesados.

Logroño 29 de Abril 1889.—El Delegado de Hacienda —Luis M. de Robles.

Nos el Dr. D. Ildefonso González Peña, Presbítero, Canónigo penitenciario de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad y Delegado por S. E. I. el Obispo de la Diócesis para la instrucción de expedientes sobre Capellanías etc.

Hago saber: Que por parte y á nombre de D. Venancio del Valle y García, Magistrado jubilado, vecino de Bilbao, se ha acudido á esta Delegación en solicitud de la adjudicación de bienes, previa conmutación de rentas, de la Capellanía colativa familiar fundada en la parroquia de Alcanadre por D. Juan Antonio Salas, vacante por fallecimiento del Presbítero D. Santos del Valle su último poseedor; en cuya vista y de conformidad á lo dispuesto en el artículo doce del convenio celebrado con Su Santidad sobre Capellanías colativas familiares y otras fundaciones análogas, hemos acordado expedir el presente edicto

Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se creyeren con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para que dentro del término de un mes, contado desde su publicación, comparezcan á deducir el que vieren convenirles con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Ciudad de Calaho-

rra á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Doctor Ildefonso González Peña.—Por mandado del Señor Delegado, Felipe Sañanova.

Núm. 114

El Comisario de Guerra, interventor de Subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que el día once del mes de Mayo próximo, á las once en punto de su mañana, se celebrará público concurso, en la Factoría de Subsistencias de esta Plaza, con objeto de adquirir Cebada, leña, paja de pienso y petróleo con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho Establecimiento estarán de manifiesto, todos los días laborables de 9 á 12 de la mañana, cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 27 de Abril de 1889. Alfredo R. Sáinz

Núm. 109.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la titular de pobres de Medicina y cirugía de esta villa con la dotación anual de 750 pesetas satisfechas por trimestres vencidos del presupuestos municipal. Los aspirantes que deseen obtenerla deberán elevar sus instancias con la copia certificada de sus hojas de servicios al señor Alcalde que suscribe en término de quince días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca el presente en el «Boletín oficial» de la provincia, siendo obligación del agraciado prestar la asistencia de una á veinte familias pobres que señalará el Ayuntamiento oportunamente quedando en libertad de contratar sus iguales con el resto del vecindario y su Aldea de Arrubal, cuya distancia entre sí está media legua.

Agoncillo 28 de Abril de 1889. El Alcalde —Tomás Sancho

Núm. 110

Terminando en treinta de Junio próximo venidero el contrato con el médico y farmacéutico titulares de esta villa, y con objeto de que los pobres de solemnidad no queden sin asistencia facultativa ni carezcan de suministro de medicinas por este concepto, el Ayuntamiento y Junta municipal que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del día veintinueve del actual, han acordado por unanimidad anunciar la vacante de dichas dos plazas de beneficencia con la dotación anual de trescientas setenta y cinco pesetas cada una, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y por la asistencia y suministro de medicinas de una á cuarenta familias pobres, pudiendo los elegidos contratarse con otros doscientos treinta vecinos pudientes de esta misma localidad.

Los aspirantes á referidas plazas dirigirán sus solicitudes documentadas en legal forma al señor Alcalde presidente de este Ayuntamiento en el plazo de quince días que empezarán á contarse desde el en que este anuncio se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia.

Badarán 27 de Abril de 1889.—El Alcalde, Julio Pastor.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE LOGROÑO.

Núm. 111.

Licenciado Don Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Vice-Secretario de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad de Logroño.

Certifico: Que señalado el día 20 de Mayo próximo para verse en la ciudad de Santo Domingo de la Calzada, ante el Tribunal del Jurado la causa procedente del Juzgado de dicha Ciudad de Santo Domingo contra Ildelfonso Uruñuela por asesinato, y celebrado el correspondiente sorteo han sido designados por la suerte como jurados y supernumerarios, los que á continuación se espresan.

Cabezas de familia.

Don Jacinto Sancho Cámara
Adelaido Peciña y Peciña
Benito Merino Villarejo
Pedro Ayana Aidillo
Mateo Aceña Ruiz
Manuel Gomez Leiva
Laureano Sacristan Metola
Ciriaco Murillo Merino
Rufino Asenjo Ezquerro
Inocencio Urbina Garnica
Félix Fernandez Palau
Estanislao Barrasa San Millán
Benito Sancho Gonzalo
Domingo Montoya Aransay
Lucio Martínez Alvarez
Pablo Esteban Ruana
Francisco Montoya Palacios
Prudencio Ochoa Jorge
Martín Bartolomé González
Victor Nanclares González

Domicilios.

Santo Domingo
San Torcuato
Grañon
Ojacastro
Santo Domingo
Leiva
Santo Domingo
Grañon
Grañon
Hervias
Bañares
Tormantos
Valgañon
Santurde
Herramelluri
Baños de Rioja
Santurde
Valgañon
Bañares
Ezcaray

CAPACIDADES.

Don Conrado González Sancho
Antonio Villanueva Blanco
Carlos Ayuelas
Don Tomás Olave Dulce
José María Laguardia Pérez
Diego Fernández Negro
Juan Llamasares Vallejo
Pedro Sagredo Martínez
Aureliano Tejada Pérez
Andrés Murillo Badillo
Juan Gonzalez Rabayaye
Narciso Paacios Laprada
Agustín Murillo Diez
Pedro Angulo Diez
Hilarión Jorge Crespo
Martín Gordo Pérez

Santo Domingo
San Turdejo
San Torcuato
San Turdejo
Grañon
Ciueña
Bañares
Santo Domingo
Santo Domingo
Tormantos
Ezcaray
Bañares
Tormantos
Herramelluri
Ojacastro
Tormantos

Cabezas de familia, supernumerarios.

Don Matias Martínez Labarga
Vicente Velasco Martínez
Don Juan García Rojas
Lino Cerezo Aranjuelo

Santo Domingo
Santo Domingo
Santo Domingo
Santo Domingo

Capacidades supernumerarios.

Don Ladislao Moneo Merino
Don Bernardino Barcenas Sancho

Santo Domingo
Santo Domingo

Y para su cumplimiento á fin de que se inserten en el «Boletín oficial» de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho de la Ley del Jurado, espido la presente, que firmo, en Logroño á veintisiete de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Lic. Teófilo de la Cuesta = V.º B.º El Presidente, Urdangain.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

DE

MERINO Y COMPAÑIA,

MAYOR 30,

LOGROÑO

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

G A R A N T Í A S

Capital social. 41.000000 de PESETAS efectivas.
Primas y reservas. 12.075895

25 AÑOS DE EXISTENCIA.

Esta gran Compañía Nacional, cuyo capital de RVN. 48 MILLONES, no son nominales, sino efectivos, es superior al de las demás compañías que operan en España, seguro contra el incendio y sobre la vida.

El gran desarrollo de sus operaciones, acredita la confianza que ha debido inspirar al público en los 25 últimos años, durante los cuales, ha satisfecho por sinietros la importante suma de

Pesetas 54.771.411

La subdirección de la provincia de Logroño se halla establecida en Haro, Calzada, 9, á cargo de D. Ambrosio Lardiez; Oficinas en dicho Logroño, Mercaderes, 26 y 28. Agentes: Calaborra, D. Pedro Rincón; Nájera, D. Juan Pérez de la Torre; Santo Domingo, D. Ignacio Sáez; Bañares, D. Julián Cañas y en Torrecilla, D. Romualdo Nestares.

SE VENDE Ó ARRIENDA

En la villa de Torrecilla Cameros una casa, que consta de cuatro pisos con jardín y un huerto de recreo accesorio, situada en el mejor sitio de la villa, denominado plaza de Abasto.

Para más informes dirigirse á sus dueños Sres. Martínez y Martínez en esta capital, San Bartolomé 41.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y SUBALTERNA DE LA HACIENDA PÚBLICA

LEY Y REGLAMENTO

DE 11 DE MAYO DE 1888

CON NOTAS Y COMENTARIOS
Y UN APÉNDICE

en el que se insertan íntegras ó en extracto la mayor parte de las disposiciones que se citan en el Reglamento y otras de interés. Especialmente se insertan aquellas disposiciones que no han sido publicadas en los periódicos oficiales y que es difícil encontrarlas en las oficinas de Hacienda, por

D. LUIS LORENTE Y HERNANDEZ

Abogado y ex-Oficial de Hacienda
PRECIO DE ESTE LIBRO

Tres pesetas en toda España
Para pedidos dirigirse á don Rafael Ortoneda, calle Mayor, núm. 30, imprenta.

LIBRERIA

de

Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, Logroño.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fabrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de a bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.º, 2.º y 3.º clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacres, oblas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio

Imprenta de Merino y Compañía